

(PÚBLICO)

---

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 9/2008

Valparaíso, Septiembre 2008

---

ÍNDICE

*ACTIVIDAD NACIONAL*

*RESOLUCIONES*

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/29, de 2 de Septiembre de 2008. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, por Innavegabilidad absoluta para ser transformado en Artefacto Naval Mayor, a la Nave “NEBRASKA”.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/29, de 3 de Septiembre de 2008. Fija Línea de la Playa del Sector Ensenada El Panúl, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVa. Región.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/30, de 3 de Septiembre de 2008. Fija Línea de la Playa en Bahía La Herradura de Guayacán, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVa. Región.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/31, de 3 de Septiembre de 2008. Fija Línea de la Playa en Avda. Costanera Norte de Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, IIa. Región.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1251, de 4 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “QUEULLÍN”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1252, de 4 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo Puerto Oxxean S.A., Puerto Chacabuco .....	15

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1270, de 10 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Lancha Servicio Práctico “ARRAYÁN I” .....	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1288, de 11 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la Planta de Combustible Copec Iquique.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1289, de 11 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “BANDURRIA II” .....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/34, de 22 de Septiembre de 2008. Fija Línea de la Playa en Balneario Las Torpederas, Comuna y Provincia de Valparaíso, Va. Región.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1348, de 22 de Septiembre de 2008. Autoriza uso de Sorbente Natural “AUSTRALSORB (R) (Turba Vegetal) para derrames de hidrocarburos.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1349, de 22 de Septiembre de 2008. Otorga permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa Colbun S.A. para su proyecto “Complejo Termoeléctrico Coronel” .....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1358, de 23 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Contingencias para el control de derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “MAYAHUE” .....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1359, de 23 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Contingencias para el control de derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “ABUYAN” .....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1360, de 23 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Contingencias para el control de derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “QUENAC” .....	44

-	Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Guerra Armada de Chile Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante D.O. N° 39.174, del 29 de Septiembre de 2008. Resolución N° 12.100/61, del 23 de Septiembre de 2008. Fija montos variables para determinar tarifas globalizadas del Servicio de Pilotaje.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1382, de 26 de Septiembre de 2008. Autoriza uso del Desinfectante “PRINACID 3000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima .....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1383, de 26 de Septiembre de 2008. Autoriza uso del Desinfectante “CLORODOS PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima .....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1384, de 26 de Septiembre de 2008. Autoriza uso del Desinfectante “AQUANNOLITE (R)” en jurisdicción de la Autoridad Marítima .....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1385, de 26 de Septiembre de 2008. Autoriza uso del Desinfectante “YODIGEN 30 Y-PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima .....	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1386, de 26 de Septiembre de 2008. Autoriza uso del Desinfectante “TONALIM LÍQUIDO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima .....	58
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1387, de 26 de Septiembre de 2008. Autoriza uso del Desinfectante “BACTOLIM C-15” en jurisdicción de la Autoridad Marítima .....	60
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1388, de 26 de Septiembre de 2008. Autoriza uso del Desinfectante “DUPLALIM” en jurisdicción de la Autoridad Marítima .....	62
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1389, de 26 de Septiembre de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos del Terminal Marítimo VINAPU, Isla de Pascua.....	64

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/1395, de 30 de Septiembre de 2008.  
Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino  
del Proyecto Central Termoeléctrica R.C. generación emplazada  
en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, aguas  
de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso ..... 68

**DECRETOS**

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
D.O. N° 39.152, del 1 de Septiembre de 2008.  
D.S. N° 1.129 exento, del 27 de Agosto de 2008.  
Prorroga Veda Biológica para los recursos Anchoveta y  
Sardina Común en Área y durante período que indica..... 70
- Ministerio de Relaciones Exteriores  
D.O. N° 39.158, del 8 de Septiembre de 2008.  
D.S. N° 165 exento, del 18 de Junio de 2008.  
Promulga Enmiendas a los Anexos de los Protocolos de  
1978 y de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir  
la Contaminación por los Buques, 1973..... 72

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente***

## ACTIVIDAD NACIONAL

**RESOLUCIONES**

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 29 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 02 de septiembre de 2008.

VISTO: La solicitud de CORPESCA S.A.; el certificado del Gobernador Marítimo de Arica ORD. N° 12.600/300-57 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA para ser transformado en Artefacto Naval Mayor, a la nave "NEBRASKA", inscrita bajo el N° 2 1 2 5; con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a nombre de CORPESCA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Por orden del Sr. Director General.

(Fdo.)

MAXIMILIANO GENSKOWSKY MOGGIA  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 29 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA DEL SECTOR  
ENSENADA EL PANUL, COMUNA DE COQUIMBO,  
PROVINCIA DE ELQUI, IVª REGIÓN.

L. PYA. N° 27 /2008

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa SUBSEA ENGINEERING LTDA., solicitado por COMERCIAL PANAMERICANA S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Ensenada El Panul, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A., Ord. N°12.210/436, de fecha 09 de Abril de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 08/24/2008 de fecha 12 de Marzo de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

**RESUELVO:**

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Ensenada El Panul, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-29/2008, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 30 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BAHÍA LA  
HERRADURA DE GUAYACÁN, COMUNA DE  
COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, IVª REGIÓN.

L. PYA. N° 28 / 2008

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa SUBSEA ENGINEERING LTDA., solicitado por AGUAS DEL VALLE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Bahía La Herradura de Guayacán, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A., Ord. N°12.210/436, de fecha 09 de Abril de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 07/24/2008 de fecha 29 de Febrero de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 250; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Bahía La Herradura de Guayacán, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-30/2008, a escala 1 : 250, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 31 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN AVDA.  
COSTANERA NORTE DE MEJILLONES, COMUNA  
DE MEJILLONES, PROVINCIA DE  
ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

L. PYA. N° 29 /2008

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por HERVÉ DILHAN Y ASOCIADOS CONSULTORES y COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS, solicitado por COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Avda. Costanera Norte de Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, IIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A., Ord. N°12.210/547 INT., de fecha 29 de Mayo de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 11/24/2008 de fecha 13 de Mayo de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Avda. Costanera Norte de Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, IIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-31/2008, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1251 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS “QUEULLÍN”.

VALPARAÍSO, 4 de Septiembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/282, de fecha 30 de Julio del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias presentado por la empresa AGUAS CLARAS S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M.) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos del Centro de Cultivos “QUEULLÍN”, perteneciente a la empresa AGUAS CLARAS S. A., ubicado en las coordenadas L: 41° 52' 44,88" S; G: 072° 56' 42,72" W, Isla Queullín, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- DISPÓNESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación con que se cuente en el centro, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, ordenado y actualizado, disponiendo un número suficiente de copias, para ser entregadas al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS QUEULLÍN
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS QUEULLÍN
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1252 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL MARÍTIMO PUERTO OXXEAN S.A., PUERTO CHACABUCO.

VALPARAÍSO, 4 Septiembre de 2008 .

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ord. N° 12.600/347, de fecha 13 de Agosto del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos en el Terminal Marítimo PUERTO OXXEAN, Puerto Chacabuco, perteneciente a la empresa PUERTO OXXEAN S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M.) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa PUERTO OXXEAN S.A., para el Terminal Marítimo PUERTO OXXEAN, emplazado en la comuna de Aysén, región de Aysén, siendo responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación originada por estas instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar en el mar.

- 2.- DISPÓNESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencias con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución a los responsables de cada instalación y a la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.

e.- Que, esta resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan. El pago de esta resolución deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PUERTO OXXEAN S.A.
TERMINAL	TERMINAL MARÍTIMO PUERTO OXXEAN - CHACABUCO
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PUERTO OXXEAN S.A.
TERMINAL	TERMINAL MARÍTIMO PUERTO OXXEAN - PUERTO CHACABUCO
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1270 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA LANCHASERVICIO  
PRÁCTICO “ARRAYÁN I”.

VALPARAÍSO, 10 de Septiembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por empresa Humboldt Shipmanagement a través de la carta N° SQES/1664/AIR, de fecha 02 de Septiembre del 2008; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M.) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHASERVICIO PRÁCTICO “ARRAYÁN I”, (CB - 7071) TRG 20,57 Ton. de Bandera Nacional, de propiedad de la empresa ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LTDA., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- DISPÓNESE,
  - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, se encontrará a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, para ser entregada al Oficial de Cargo, quien será responsable de mantenerlo ordenado y actualizado. La empresa deberá hacer entrega de un ejemplar del Plan a la Autoridad Marítima local.
  - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, la resolución D. G. T. M. Y M. M. ORD. N° 12.600/1010, de fecha 18 de Julio del 2008.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LTDA.
NAVE	LANCHA SERVICIO PRÁCTICO "ARRAYÁN I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LTDA.
NAVE	LANCHA SERVICIO PRÁCTICO "ARRAYÁN I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1288 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLES COPEC, IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 11 de Septiembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ord. N° 12.600/174, de fecha 25 de Agosto del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la Planta de Combustibles COPEC, Iquique, pertenecientes a la empresa COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M.) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., para el Terminal Marítimo emplazado en el barrio industrial de la comuna de Iquique, región de Tarapacá, siendo responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación originada por estas instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar en el mar.

- 2.- DISPÓNESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución a los responsables de cada instalación y a la correspondiente Capitanía de Puerto.

e.- Que, esta resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan. El pago de esta resolución deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.
TERMINAL	BARRIO INDUSTRIAL IQUIQUE
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.
TERMINAL	BARRIO INDUSTRIAL IQUIQUE
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1289 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL RAM "BANDURRIA II".

VALPARAÍSO, 11 de Septiembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorándum Ord. N° 12.600/304, de fecha 28 de Agosto del 2008; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M.) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "BANDURRIA II" (CB - 8782) TRG 267 Ton. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa SUDAMERICANA AGENCIAS AÉREAS Y MARÍTIMAS S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos
- 2.- DISPÓNESE,
  - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d.- Que, el Plan de Emergencia, deberá permanecer a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Ficha de Revisión*, para ser entregada al Oficial de Cargo, quien será responsable de mantenerlo ordenado y actualizado. La empresa hará llegar copia del Plan a la Autoridad Marítima del puerto base de la nave.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y DE MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	SUDAMERICANA AGENCIAS AÉREAS Y MARÍTIMAS S.A.
NAVE	RAM "BANDURRIA II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y DE MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	SUDAMERICANA AGENCIAS AÉREAS Y MARÍTIMAS S.A.
NAVE	RAM "BANDURRIA II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y DE MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 34 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BALNEARIO LAS  
TORPEDERAS, COMUNA Y PROVINCIA DE  
VALPARAÍSO, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 30 /2008

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el Balneario Las Torpederas, Comuna y Provincia de Valparaíso, Vª Región; las Cartas D.I.M. y M.A.A., Ord. Nos.12.210/389 y 850 S.P.I.M. VALP., de fechas 06 de Marzo y 06 Agosto de 2008, respectivamente; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 01/24/2008 de fecha 19 de Febrero de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Balneario Las Torpederas, Comuna y Provincia de Valparaíso, Vª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-32/2008, a escala 1: 500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Firmado)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1348 VRS.

AUTORIZA USO DE SORBENTE NATURAL  
“AUSTRALSORB ®” (Turba Vegetal) PARA  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa ALIWEN CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.; el informe de evaluación de la toxicidad y efectividad de sorbente para derrame de petróleo, emitido por la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad de Valparaíso N° 044/2008, de Agosto del 2008, y las facultades que me confiere la Ley N° 2.222, Título IX, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso en el litoral de la República del sorbente natural (Turba Vegetal) denominado “AUSTRALSORB ®”.
- 2.- La aplicación del producto podrá realizarse en las operaciones de limpieza de hidrocarburos derramados en el mar, en superficies sólidas y zona intermareal, contando con los elementos y sistemas necesarios para su recuperación desde el medio acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 134 9 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA COLBÚN S.A., PARA SU PROYECTO “COMPLEJO TERMOELÉCTRICO CORONEL”.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2008.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Colbún S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Complejo Termoeléctrico Coronel”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Bío-Bío, N° 176, de fecha 12 de Julio del 2007, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa Colbún S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa Colbún S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Complejo Termoeléctrico Coronel”.

#### D I S P Ó N E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecido en el punto N° 7.1 de la Resolución mencionada en el N° 2 de los “Considerando”, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:



a.- Del Efluente.

- 1) El emisario submarino se ubicará en las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Datum WGS 84

<u>Posición</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>
Costa	37° 02' 22,0785'' S	73° 08' 44,3694'' W.
Salida (difusor)	37° 02' 22,0785'' S	73° 08' 49,0502'' W

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

b.- Del Cuerpo Receptor.

Según lo dispuesto en los puntos 7.1.1 y 7.1.2 de la Resolución Exenta señalada en el punto N° 2 de los "Considerando", la empresa deberá dar cumplimiento a un Programa de Vigilancia Ambiental de la calidad del agua y fauna marina, el que se elaborará de la siguiente forma:

- 1) Trimestralmente en la etapa previa al inicio de la construcción del emisario.
- 2) Una campaña al inicio y otra al final de las obras de construcción de éste.
- 3) Semestralmente durante la operación del mismo.

La información se entregará 45 días hábiles después de finalizada cada una de las campañas de muestreo, a la Gobernación Marítima de Talcahuano para su estudio y aprobación.

- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- ESTABLÉCESE, que lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 5.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/1215, de fecha 03 de Septiembre del 2007.
  
- 6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1358 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "MAYAHUE".

VALPARAÍSO, 23 de Septiembre de 2008 .

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/240, de fecha 25 de Agosto del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias presentado por la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M.) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos del Centro de Cultivos "MAYAHUE", perteneciente a la empresa SALMONES ANTÁRTICA S. A., ubicado en las coordenadas L: 42° 29' 26,17" S; G: 073° 22' 15,84" W, Punta Mayahue, isla Quenac, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- DISPÓNESE,
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación con que se cuente en el centro, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencias con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, ordenado y actualizado, disponiendo un número suficiente de copias, para ser entregadas al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIAS

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS MAYAHUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIAS

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS MAYAHUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1359 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ABUYAN".

VALPARAÍSO, 23 de Septiembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/240, de fecha 25 de Agosto del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias presentado por la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M.) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos del Centro de Cultivos "ABUYAN", perteneciente a la empresa SALMONES ANTÁRTICA S. A., ubicado en las coordenadas L: 42° 29' 37,27" S; G: 073° 20' 7,27" W, Punta Mayahue, isla Quenac, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- DISPÓNESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación con que se cuente en el centro, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencias con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, ordenado y actualizado, disponiendo un número suficiente de copias, para ser entregadas al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIAS

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS ABUYAN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIAS

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS ABUYAN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1360 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "QUENAC".

VALPARAÍSO, 23 de Septiembre de 2008 .

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/240, de fecha 25 de Agosto del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias presentado por la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M.) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos del Centro de Cultivos "QUENAC", perteneciente a la empresa SALMONES ANTÁRTICA S. A., ubicado en las coordenadas L: 42° 28' 47,84" S; G: 073° 18' 06,22" W, Punta Mayahue, isla Quenac, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- DISPÓNESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación con que se cuente en el centro, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencias con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, ordenado y actualizado, disponiendo un número suficiente de copias, para ser entregadas al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIAS

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS QUENAC

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIAS

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S. A.
CENTRO DE CULTIVOS	CENTRO DE CULTIVOS QUENAC

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Subsecretaría de Guerra

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

**FIJA MONTOS VARIABLES PARA DETERMINAR TARIFA GLOBALIZADA  
DEL SERVICIO DE PILOTAJE**

(Resolución)

(D.O. N° 39.174, del 29 de Septiembre de 2008)

Núm 12.100/61.- Valparaíso, 23 de septiembre de 2008.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 120 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en cuanto a que el pago de los correspondientes pasajes y viáticos de los Oficiales y Gente de Mar de esta Dirección General, incluyendo a los Prácticos Autorizados de Canales, que cumplan funciones fuera de su residencia a petición de los armadores o agentes de naves, será de cargo del solicitante, y teniendo presente las atribuciones que me otorga el señalado artículo del Reglamento de Tarifas ya indicado,

**R e s u e l v o:**

I.- Adiciónese a la Tarifa Globalizada de Pilotaje dispuesta en el artículo 308 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por decreto supremo (M.) N° 427, del 25 de junio de 1979, los siguientes cobros por concepto de viáticos y pasajes:

A.- Viáticos:

1.- Fíjase en \$433.000 (cuatrocientos treinta y tres mil pesos) el monto del viático global de cada Práctico Autorizado de Canales, nombrado por la Oficina de Pilotaje de Valparaíso, que considera los valores para solventar los gastos de movilización terrestre (sobre la base de dos Prácticos), alimentación y pernoctada que demande su comisión, tanto de ida como de regreso, incluyendo hasta 12 horas de espera por atraso del zarpe de la nave al inicio del pilotaje.

Al designarse un solo Práctico que debe embarcarse o desembarcarse en Punta Delgada, a la cantidad anterior se le adicionarán \$36.000 para solventar individualmente la movilización a Punta Arenas. La misma cifra se pagará a cada Práctico cuando, habiéndose designado a dos, cumplan una comisión embarcándose y desembarcándose ambos en Punta Delgada.

Si los Prácticos hubieren iniciado el desplazamiento al lugar de embarco y éste no se concreta por razones ajenas al Servicio de Pilotaje, los Prácticos devolverán los valores excedentes a los gastos realmente hechos hasta el momento de la notificación de suspensión de la comisión.

2.- Fíjense los siguientes valores por sostenimiento, cada vez que, por causa de la nave, se prolongue la estadía del Práctico por un lapso superior a lo señalado en el párrafo 1:

- a.- Área de la VIII Región: \$74.000.-
- b.- Área de la X Región: \$96.000.-
- c.- Área de la XI Región: \$108.000.-
- d.- Área de la XII Región: \$82.000.-
- e.- Isla de Pascua US\$ 153 (Eq. moneda nacional).

3.- Fíjense, fuera del territorio nacional, los siguientes montos de viáticos, por cada 24 horas, además del viático global:

- a.- Puerto de Ushuaia - Argentina US\$ 225.-
- b.- Otros puertos extranjeros US\$ 250.-

4.- Fíjase un viático único personal por las comisiones locales que efectúan Prácticos de Canales de Puerto Montt y de Punta Arenas, o los redestinados, con los siguientes valores, los que incluyen los gastos para cubrir las necesidades de transporte terrestre, alimentación y alojamiento:

- a.- Puerto Montt - Ancud \$117.000.-
- b.- Puerto Montt - Laitec \$119.000.-
- c.- Puerto Montt - Calbuco \$40.000.-
- d.- P. Arenas - C. Negro \$48.000.-
- e.- P. Arenas - Posesión \$104.000.-
- f.- C. Negro - Posesión \$130.000.-
- g.- Puerto Williams \$88.000.-
- h.- P. Montt - Quellón - Calbuco \$119.000.-

5.- Declárase que el concepto de sostenimiento se aplicará cuando se exceda el tiempo máximo indicado en el párrafo 1, vale decir, 12 horas de atraso al zarpe de la nave al inicio del pilotaje. Este beneficio se considera, a contar de la fecha y hora del zarpe solicitado, aplicando las modificaciones dentro del plazo y finaliza con el zarpe efectivo o el embarco, debiendo contabilizarse el tiempo de cobertura por cada 24 horas continuas. Con todo, el cobro de sostenimiento no se aplicará en los puertos de Valparaíso, San Antonio, Quintero, Ventanas y Los Vilos, debido al atraso de una nave, aun cuando éste supere las 12 horas. No se aplicará cuando los Prácticos, en conocimiento del atraso al zarpe, modifiquen su desplazamiento al puerto de embarco y el tiempo de espera se considerará desde la llegada a dicho puerto.

6.- Declárase que los gastos de transporte marítimo y aéreo seguirán siendo de cargo de las agencias de naves.

7.- Declárase que la recalada de una nave en un puerto intermedio determinado, por un tiempo superior a 48 horas, dará origen al pago de un viático adicional, cuyo valor, por cada 24 horas continuas, después de transcurridas las primeras 48 horas, será el indicado en el párrafo 2 de este documento.

Si dicha recalada fuera inferior a 48 horas, los Prácticos embarcados no tendrán derecho a percibir un viático adicional. Tampoco se considera este beneficio por la suma de horas acumulativas en recaladas de distintos puertos intermedios durante una comisión.

Con todo, si la recalada de la nave en un puerto intermedio determinado fuera superior a 48 horas, la agencia podrá solicitar el término del pilotaje inicial, excepto cuando esta situación se presente en el puerto de Chacabuco.

8.- Declárase que para el caso de un pilotaje ida y regreso, el sostenimiento se iniciará después de 24 horas de estadía en el puerto de regreso y con los Prácticos desembarcados.

#### B.- Pasajes Aéreos:

El costo de los pasajes aéreos se cobrará al mismo valor del día en que se compran, procurando obtener los valores más bajos del mercado. A este valor se le agregará la tasa de embarque correspondiente.

II.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de esta fecha y deja sin efecto la resolución DGTM. y MM. Ordinario N° 12.100/144 Vrs., de fecha 30 de diciembre de 2005.

Anótese y comuníquese a quienes corresponda.- Edmundo González Robles, Director General.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1382 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“PRINACID 3000” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., a través de la carta de fecha 25 de Agosto del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “PRINACID 3000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRINACID 3000”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 94-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PRINACID 3000”, en la que se indica la dosis letal (LC<sub>50</sub>) de 0,0013 %; en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 0,00036 %; en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Los resultados de los informes finales para la Determinación de la Eficacia *in vitro* de “PRINACID 3000” frente al Virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAV) y frente al Virus causante de la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPNV), elaborados por la empresa ADL Diagnostic Chile Ltda., en Octubre del 2006.
- 5.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como Desinfectante Doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “PRINACID 3000” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea por aspersión y restrictivamente a una dilución tal, que su efluente tenga una toxicidad letal (LC<sub>50</sub>) de, al menos, 0,0013% sobre *Tisbe longicornis* y una concentración subletal (EC<sub>50</sub>) de 0,00036 % sobre *Isochrysis galbana* .
- 2.- DISPÓNESE que, atendiendo a que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario u operador que desee aplicar el producto “PRINACID 3000” deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el producto caiga al medio acuático, para lo cual deberá solicitar previamente, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en naves, artefactos navales y estructuras marítimas.
- b) Lugar, ubicación y características ambientales del entorno en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- DISPÓNESE que, en el evento que el usuario no considere medidas para contener el efluente generado de la aplicación del producto "PRINACID 3000", deberá tomar una muestra del citado residuo líquido bajo la supervisión de la Autoridad Marítima y enviarla a un laboratorio especializado para que se mida la toxicidad aguda y crónica, conforme a los procedimientos ya empleados por los fabricantes. Los resultados de dicha prueba deberán ser presentados a la brevedad ante la Gobernación Marítima respectiva, con el objeto de verificar que se haya cumplido con la concentración letal y subletal respectiva.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local, que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1383 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"CLORODOS PLUS" EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., a través de la carta de fecha 07 de Agosto del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante "CLORODOS PLUS" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "CLORODOS PLUS", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 89-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "CLORODOS PLUS", en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50</sub>) de 0,020 %; en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 0,12 %; en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA), para su uso como Desinfectante Doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante "CLORODOS PLUS" sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea por aspersión y restrictivamente a una dilución tal, que su efluente tenga una toxicidad letal (LC<sub>50</sub>) de, al menos, 0,020 % sobre *Tisbe longicornis* y una concentración subletal (EC<sub>50</sub>) de 0,12 % sobre *Isochrysis galbana*.
- 2.- DISPÓNESE que, atendiendo a que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario u operador que desee aplicar el producto "CLORODOS PLUS" deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el producto caiga al medio acuático, para lo cual deberá solicitar previamente, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en naves, artefactos navales y estructuras marítimas.
  - b) Lugar, ubicación y características ambientales del entorno en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- DISPÓNESE que, en el evento que el usuario no considere medidas para contener el efluente generado de la aplicación del producto "CLORODOS PLUS", deberá tomar una muestra del citado residuo líquido bajo la supervisión de la Autoridad Marítima y enviarla a un laboratorio especializado para que se mida la toxicidad aguda y crónica, conforme a los procedimientos ya empleados por los fabricantes. Los resultados de dicha prueba deberán ser presentados a la brevedad ante la Gobernación Marítima respectiva, con el objeto de verificar que se haya cumplido con la concentración letal y subletal respectiva.

**ESTABLÉCESE:**

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local, que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1384 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“AQUANNOLITE®” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIO SECURITY, a través de la carta de fecha 08 de Agosto del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “AQUANNOLITE®” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “AQUANNOLITE®”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 92-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “AQUANNOLITE®”, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50</sub>) de 0,97 %; en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 0,94 %; en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como Desinfectante Doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE, el uso del producto desinfectante “AQUANNOLYTE®” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea por aspersión y restrictivamente a una dilución tal, que su efluente tenga una toxicidad letal (LC<sub>50</sub>) de, al menos, 0,97 % sobre *Tisbe longicornis* y una concentración subletal (EC<sub>50</sub>) de 0,94 % sobre *Isochrysis galbana* .
- 2.- DISPÓNESE que, atendiendo a que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario u operador que desee aplicar el producto “AQUANNOLYTE®” deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el producto caiga al medio acuático, para lo cual deberá solicitar previamente, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza el uso del desinfectante en naves, artefactos navales y estructuras marítimas.
  - b) Lugar, ubicación y características ambientales del entorno en donde se empleará el desinfectante.
  - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- DISPÓNESE que, en el evento que el usuario no considere medidas para contener el efluente generado de la aplicación del producto "AQUANNOLYTE®", deberá tomar una muestra del citado residuo líquido bajo la supervisión de la Autoridad Marítima y enviarla a un laboratorio especializado para que se mida la toxicidad aguda y crónica, conforme a los procedimientos ya empleados por los fabricantes. Los resultados de dicha prueba deberán ser presentados a la brevedad ante la Gobernación Marítima respectiva, con el objeto de verificar que se haya cumplido con la concentración letal y subletal respectiva.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local, que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1385 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“YODIGEN 30 Y-PLUS” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., a través de la carta de fecha 07 de Agosto del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “YODIGEN 30 Y-PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “YODIGEN 30 Y-PLUS”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 89-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “YODIGEN 30 Y-PLUS”, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50</sub>) de 0,00068 %; en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de  $7 * 10^{-4}$  %; en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA), para su uso como Desinfectante Doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “YODIGEN 30 Y-PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea por aspersión y restrictivamente a una dilución tal, que su efluente tenga una toxicidad letal (LC<sub>50</sub>) de, al menos, 0,00068 % sobre *Tisbe longicornis* y una concentración subletal (EC<sub>50</sub>) de  $7 * 10^{-4}$  % sobre *Isochrysis galbana* .
- 2.- DISPÓNESE que, atendiendo a que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario u operador que desee aplicar el producto “YODIGEN 30 Y-PLUS” deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el producto caiga al medio acuático, para lo cual deberá solicitar previamente, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en naves, artefactos navales y estructuras marítimas.
  - b) Lugar, ubicación y características ambientales del entorno en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- DISPÓNESE que, en el evento que el usuario no considere medidas para contener el efluente generado de la aplicación del producto “YODIGEN 30 Y-PLUS”, deberá tomar una muestra del citado residuo líquido bajo la supervisión de la Autoridad Marítima y enviarla a un laboratorio especializado para que se mida la toxicidad aguda y crónica, conforme a los procedimientos ya empleados por los fabricantes. Los resultados de dicha prueba deberán ser presentados a la brevedad ante la Gobernación Marítima respectiva, con el objeto de verificar que se haya cumplido con la concentración letal y subletal respectiva.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local, que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1386 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“TONALIM LÍQUIDO” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., a través de la carta de fecha 07 de Agosto del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “TONALIM LÍQUIDO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TONALIM LÍQUIDO”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 89-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TONALIM LÍQUIDO”, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50</sub>) de 0,052 %; en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 1,6 \*10<sup>-5</sup> %; en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como Desinfectante Doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “TONALIM LÍQUIDO” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea por aspersión y restrictivamente a una dilución tal, que su efluente tenga una toxicidad letal (LC<sub>50</sub>) de, al menos, 0,052% sobre *Tisbe longicornis* y una concentración subletal (EC<sub>50</sub>) de 1,6 \*10<sup>-5</sup> % sobre *Isochrysis galbana* .
- 2.- DISPÓNESE que, atendiendo a que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario u operador que desee aplicar el producto “TONALIM LÍQUIDO” deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el producto caiga al medio acuático, para lo cual deberá solicitar previamente, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en naves, artefactos navales y estructuras marítimas.
  - b) Lugar, ubicación y características ambientales del entorno en donde se empleará el desinfectante.
  - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.

- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- DISPÓNESE que, en el evento que el usuario no considere medidas para contener el efluente generado de la aplicación del producto “TONALIM LÍQUIDO”, deberá tomar una muestra del citado residuo líquido bajo la supervisión de la Autoridad Marítima y enviarla a un laboratorio especializado para que se mida la toxicidad aguda y crónica, conforme a los procedimientos ya empleados por los fabricantes. Los resultados de dicha prueba deberán ser presentados a la brevedad ante la Gobernación Marítima respectiva, con el objeto de verificar que se haya cumplido con la concentración letal y subletal respectiva.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local, que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1387 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“BACTOLIM C-15” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., a través de la carta de fecha 07 de Agosto del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “BACTOLIM C-15” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BACTOLIM C-15”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 89-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BACTOLIM C-15”, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50</sub>) de 0,00091 %; en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de  $6,7 * 10^{-8}$  %; en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como Desinfectante Doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “BACTOLIM C-15” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea por aspersión y restrictivamente a una dilución tal, que su efluente tenga una toxicidad letal (LC<sub>50</sub>) de, al menos, 0,00091 % sobre *Tisbe longicornis* y una concentración subletal (EC<sub>50</sub>) de  $6,7 * 10^{-8}$  % sobre *Isochrysis galbana* .
- 2.- DISPÓNESE que, atendiendo a que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario u operador que desee aplicar el producto “BACTOLIM C-15” deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el producto caiga al medio acuático, para lo cual deberá solicitar previamente, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en naves, artefactos navales y estructuras marítimas.
  - b) Lugar, ubicación y características ambientales del entorno en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- DISPÓNESE que, en el evento que el usuario no considere medidas para contener el efluente generado de la aplicación del producto "BACTOLIM C-15", deberá tomar una muestra del citado residuo líquido bajo la supervisión de la Autoridad Marítima y enviarla a un laboratorio especializado para que se mida la toxicidad aguda y crónica, conforme a los procedimientos ya empleados por los fabricantes. Los resultados de dicha prueba deberán ser presentados a la brevedad ante la Gobernación Marítima respectiva, con el objeto de verificar que se haya cumplido con la concentración letal y subletal respectiva.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local, que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1388 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“DUPLALIM” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., a través de la carta de fecha 07 de Agosto del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “DUPLALIM” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DUPLALIM”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 89-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “DUPLALIM”, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50</sub>) de 0,00063 %; en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de  $3,1 * 10^{-5}$  %; en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como Desinfectante Doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “DUPLALIM” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea por aspersión y restrictivamente a una dilución tal, que su efluente tenga una toxicidad letal (LC<sub>50</sub>) de, al menos, 0,00063 % sobre *Tisbe longicornis* y una concentración subletal (EC<sub>50</sub>) de  $3,1 * 10^{-5}$  % sobre *Isochrysis galbana*.
- 2.- DISPÓNESE que, atendiendo a que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario u operador que desee aplicar el producto “DUPLALIM” deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el producto caiga al medio acuático, para lo cual deberá solicitar previamente, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en naves, artefactos navales y estructuras marítimas.
  - b) Lugar, ubicación y características ambientales del entorno en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- DISPÓNESE que, en el evento que el usuario no considere medidas para contener el efluente generado de la aplicación del producto "DUPLALIM", deberá tomar una muestra del citado residuo líquido bajo la supervisión de la Autoridad Marítima y enviarla a un laboratorio especializado para que se mida la toxicidad aguda y crónica, conforme a los procedimientos ya empleados por los fabricantes. Los resultados de dicha prueba deberán ser presentados a la brevedad ante la Gobernación Marítima respectiva, con el objeto de verificar que se haya cumplido con la concentración letal y subletal respectiva.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local, que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1389 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL MARÍTIMO VINAPU, ISLA DE PASCUA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2008 .

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/SMA/230, de fecha 01 de Agosto del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos en el Terminal Marítimo VINAPU, Isla de Pascua, pertenecientes a la empresa ENAP Refinerías Aconcagua; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M.) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa ENAP REFINERÍAS S.A., para el Terminal Marítimo VINAPU, emplazado en la comuna de Isla de Pascua, región de Valparaíso, siendo responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación originada por estas instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar en el mar.

- 2.- DISPÓNESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución a los responsables de cada instalación y a la correspondiente Capitanía de Puerto.
  - e.- Que, esta resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan. El pago de esta resolución deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ENAP REFINERÍAS S. A.
TERMINAL	TERMINAL MARÍTIMO VINAPU
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ENAP REFINERÍAS S. A.
TERMINAL	TERMINAL MARÍTIMO VINAPU
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1395 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA R.C. GENERACIÓN, EMPLAZADA EN LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ REGIÓN DE VALPARAÍSO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 30 de Septiembre de 2008 .

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa R.C. GENERACIÓN, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino del proyecto “Central Termoeléctrica R.C. Generación”, en el sector de Playa La Herradura (Coordenadas L: 32° 45’ 15,51” S. y G: 071° 29’ 13,66” W., Datum WGS-84), ubicado en la Comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, aledaño al muelle del Complejo Puerto Ventanas S.A.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Valparaíso por Memorandum Ordinario N° 12.600/02/SMA/335, de fecha 10 de Septiembre del 2008.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 230 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el proyecto CENTRAL TERMOELÉCTRICA RC GENERACIÓN, ubicado en la bahía de Quintero, Comuna de Puchuncaví, V Región, aledaño al muelle del Complejo Puerto Ventanas S.A., aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
  - b.- Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría de Pesca

**PRORROGA VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN  
ÁREA Y DURANTE PERÍODO QUE INDICA**

(D.O. N° 39.152, del 1 de Septiembre de 2008)

Núm. 1.129 exento.- Santiago, 27 de agosto de 2008.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. Pesq.) N° 59, de fecha 20 de agosto de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y de la X y XI Regiones,

Considerando:

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum citado en Visto, resulta necesario extender temporalmente, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, la veda biológica reproductiva para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, establecida mediante decreto exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre los stocks parentales de ambas especies durante el período de máxima intensidad del desove, de modo de proveer condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación de tales recursos.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Prorrógase, durante el año 2008, la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, establecida mediante decreto exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hasta el día 30 de septiembre de 2008, inclusive.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos derivados de ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoveta y Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio

Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 5°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Hugo Lavados Monstes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**PROMULGA ENMIENDAS A LOS ANEXOS DE LOS PROTOCOLOS DE 1978 Y DE 1997 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973**

(D.O. N° N° 39.158, del 8 de Septiembre de 2008)

Núm. 165.- Santiago, 18 de junio de 2008.- Vistos: El artículo 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó diversas Enmiendas a los Anexos del Protocolo de 1978 y del Protocolo de 1997 relativos al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Protocolos ambos publicados en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995 y de 27 de marzo de 2008, respectivamente, mediante las siguientes resoluciones: al Protocolo de 1978: Resolución MEPC.111 (50), de 4 de diciembre de 2003 (Enmiendas a la regla 13G, inclusión de la nueva regla 13 H y enmiendas consiguientes al Certificado IOPP del Anexo I del MARPOL 73/78); Resolución MEPC.115 (51), de 1 de abril de 2004 (Anexo IV revisado del MARPOL 73/78); Resolución MEPC.117 (52), de 15 de octubre de 2004 (Anexo I revisado del MARPOL 73/78); Resolución MEPC.118 (52), de 15 de octubre de 2004 (Anexo II revisado del MARPOL 73/78); Resolución MEPC.143 (54), de 24 de marzo de 2006 (Adición de la regla 13 al Anexo IV del MARPOL 73/78); y al Protocolo de 1997: Resolución MEPC.132 (53), de 22 de julio de 2005 (Enmiendas al Anexo VI del MARPOL y al Código Técnico sobre los NOx).

Que dichas resoluciones fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio de 1973, y entraron en vigor, respectivamente, el 5 de abril de 2005, el 1 de agosto de 2005, el 1 de enero de 2007, el 1 de enero de 2007, el 1 de agosto de 2007 y el 22 de noviembre de 2006, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 2) g) ii), del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las siguientes Enmiendas a los Anexos de los Protocolos, de 1978 y 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MEPC.111 (50), de 4 de diciembre de 2003 (Enmiendas a la regla 13G, inclusión de la nueva regla 13 H y enmiendas consiguientes al Certificado IOPP del Anexo I del MARPOL 73/78); MEPC.115 (51), de 1 de abril de 2004 (Anexo IV revisado del MARPOL 73/78); MEPC.117 (52), de 15 de octubre de 2004 (Anexo I revisado del MARPOL 73/78); MEPC.118 (52), de 15 de octubre de 2004 (Anexo II revisado del MARPOL 73/78); MEPC.143 (54), de 24 de marzo de 2006 (Adición de la regla 13 al Anexo IV del MARPOL 73/78); y MEPC.132 (53), de 22 de julio de 2005 (Enmiendas al Anexo VI del MARPOL y al Código Técnico sobre los NOx); cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 084 15

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente***